

Santiago, 16 de noviembre de 2020

Señor
Cristóbal de la Maza Guzmán
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Ref.: Recurso de reposición.

De nuestra consideración:

Junto con saludar, venimos a interponer el presente recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°1100, que resuelve procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-159-2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), según los argumentos de hecho y de derecho que pasamos a exponer.

I. Antecedentes del recurso.

1. Con fecha 28 de noviembre de 2017, una fiscalizadora de la Ilustre Municipalidad de Providencia se constituyó en calle Holanda N°1800, tras recibir una denuncia de un vecino. En dicha fiscalización se constató una infracción al Decreto Supremo 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente que establece la norma de emisión de ruidos (“DS 38/2011”), según el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Diurno (07:00 a 21:00 horas)	69	65,9	II	60	9	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-1050-XIII-SRCA-IA.

2. Por este motivo, con fecha 28 de octubre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) formula cargos en contra de Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A., titular de “Faenas de construcción de Edificio Calle Holanda 1769”.
3. Con fecha 18 de diciembre de 2019, Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A. presenta sus descargos, en donde señala principalmente que en atención a su giro y actividades que desarrolla, es imposible que fuera responsable del uso de cualquier maquinaria y que la construcción del edificio se encargó a Sociedad Constructora Echavarri, nuestra representada.

4. Con motivo de estos descargos, con fecha 3 de enero de 2020 la SMA reformula los cargos, dirigiendo el procedimiento sancionatorio a Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada. Para ello, argumentó que las cláusulas novenas, décimo primera y décimo tercera del Contrato de Construcción por suma alzada para la ejecución de obra materia inmueble, son suficientes para determinar que quien tenía a su cargo la construcción de las obras era la Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada.
5. Con fecha 5 de febrero de 2020, la Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada presenta sus descargos señalando que dio cumplimiento a todas las normas de ruido en relación con la protección a trabajadores, que a la fecha de la fiscalización e inicio del procedimiento la obra se encontraba ya entregada y que lo único que restaba eran pequeñas obras de terminaciones que tenían la aptitud de afectar al entorno en la magnitud imputada.
6. Finalmente, con fecha 2 de julio de 2020 la SMA dicta la Resolución Exenta N°1100, en donde se condena a Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada al pago de 62 UTA por, supuestamente, haber infringido los niveles de presión sonora máximos permitidos en 9 db(A), la que fue notificada a esta parte recién con **fecha 9 de noviembre de 2020**.

Es en base a los antecedentes singularizados anteriormente que, estando dentro de plazo para ello, se presenta este recurso de reposición.

II. Primer argumento: Falta de legitimación pasiva.

Una primera cuestión que debe despejarse en el presente expediente es que la Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada no es la titular del proyecto “Edificio calle Holanda N°1769”, sino solo un contratista del real dueño de las obras: Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A. (indistintamente, la “Inmobiliaria” o el “Titular”).

En efecto, este hecho no fue desmentido por el Titular y puede ser comprobado a través de la revisión de los permisos municipales obtenidos y el contrato de construcción acompañado por la propia Inmobiliaria.

Aclarado esto, se debe tener presente que la norma del DS 38/2011, al tratar las vías de fiscalización y control de la disposición, hace siempre referencia al “titular de la fuente emisora de ruido”, por lo que difícilmente puede entenderse que esto se refiere a su contratista.

De hecho, el Edificio calle Holanda N°1769 se encuentra listado en la SNIFA como “unidad fiscalizable” a nombre de Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A., por lo que el cumplimiento de todas las normas ambientales es de su responsabilidad.

A modo de símil, el titular de una Resolución de Calificación Ambiental tendría que responder por las obligaciones establecidas para cada una de las etapas del proyecto, sin importar los acuerdos privados a los que haya llegado con terceros e incluso, sin que

importe una cesión de responsabilidad particular no comunicada la Autoridad, pues, tal como señala el Servicio de Evaluación Ambiental: *“De efectuarse una cesión parcial de la RCA mediante un acuerdo entre privados, lo que implica una división de las responsabilidades contenidas en ella, la misma no sería oponible a la autoridad ambiental, produciéndose efectos jurídicos únicamente entre privados, dado que dicha posibilidad no se encuentra contemplada en la ley fundamentalmente porque no se condice con los fines de protección que contempla el SEIA desnaturizando su enfoque integrador, y fragmenta el régimen de responsabilidad, haciendo ilusoria la fiscalización y persecución ambiental por parte la SMA”*¹.

Por lo mismo, no se entiende que, estando en la misma situación, pero sin una Resolución de Calificación Ambiental que ampare el proyecto, el Titular no deba responder por las infracciones a las normas ambientales que se produzcan en su edificio.

Todo lo anterior cobra aun mayor relevancia cuando se considera que las obras del Edificio calle Holanda N°1769 fueron recibidas con fecha 5 de octubre de 2017, por lo que, al momento de la fiscalización (28 de noviembre de 2017), las labores de construcción de Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada ya habían finalizado, tal como consta en la imagen a continuación:

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN					
<input checked="" type="checkbox"/> OBRA NUEVA		LOTEO DFL 2 CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA		<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN MAYOR A 100 M2		LOTEO CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA		<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO
<input type="checkbox"/> ALTERACIÓN		<input type="checkbox"/> REPARACIÓN		<input type="checkbox"/> RECONSTRUCCIÓN	
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA				N.º DE CERTIFICADO 313/17	
REGIÓN : METROPOLITANA				FECHA 05/10/2017	
<input checked="" type="checkbox"/> URBANO				R.R. 533 02737-007/008	
VISTOS:					

En este sentido, ni la SMA ni Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A. han acreditado que fuera Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada la que se encontraba operando la maquinaria que habría ocasionado la superación de norma y el acta de fiscalización de la Municipalidad no arroja ninguna luz que aclare esa duda.

En la misma línea, es razonable creer que Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada ya hubiese terminado todas sus actividades o que solo estuviera realizando terminaciones muy menores, que poco tendrían que ver con la superación de norma.

Sin ir más lejos, al haberse entregado ya la totalidad de la obra (incluyendo las obras de paisajismo), existe la posibilidad de que la maquinaria que se encontraba funcionando en el lugar correspondiera a alguna empresa contratada por la Inmobiliaria para algún

¹ Instructivo de Antecedentes que se deben tener a la vista para la Admisibilidad de los EIA o DIA, sobre el Cambio de Titularidad, Tipo Social, Razón Social, Representante Legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental.

nuevo trabajo o incluso por los vecinos, quienes a esa fecha ya podían habitar los departamentos del edificio.

Nada de esto fue revisado por el fiscalizador. No se acredita la empresa que se encuentra realizando las faenas ruidosas, ni existe fotografía o registro alguno de la maquinaria causante de la presión sonora.

Por esto, solicito que se deje sin efecto la sanción impuesta a esta parte, pues quien debiese responder por el incumplimiento de las normas dentro del área de su proyecto es Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A. y por no haberse acreditado que quien operaba la maquinaria responsable de la superación de norma fuera mi representada.

III. Consecuente ilegalidad de la reformulación de cargos.

En estricta relación con el punto anterior, un segundo descargo dice relación con la ilegalidad de la reformulación de cargos, pues esta se realizó sin previa audiencia de mi representada y solo sobre la base de algunas de las afirmaciones de Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A.

En este sentido, se debe destacar que, tal como señala la propia resolución de reformulación, esta decisión se adoptó por cuanto el contrato de construcción daría cuenta de forma suficiente que quien ejecutaba las obras de construcción del edificio era Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada y no la Inmobiliaria.

Lo anterior desconoce dos elementos esenciales que constan en el mismo contrato de construcción, que son:

- i. Todas las obras se hicieron por encargo y en favor de Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A.
- ii. Luego de la recepción definitiva de las obras, las únicas funciones de Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada consistían en *"los trabajos de post venta que emanaran de las entregas a propietarios"*.

De lo anterior se puede desprender que, tal como se señaló en el descargo anterior, quien es Titular del proyecto "Edificio calle Holanda N° 1769" es Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A. y que, con posterioridad a la recepción de las obras, Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada solo tendría a su cargo trabajos de post venta.

Como declaró la propia Inmobiliaria en sus descargos, estos trabajos suelen consistir en trabajos de terminaciones, implementándose herramientas como "martillos y serruchos", no una máquina compactadora.

Pero, es más, si los trabajos de post venta debían emanar de los propietarios, quienes, como reconoce la Inmobiliaria, se comunicaban con ella para los servicios de post venta, es posible concluir que **cada una de las obras de post venta fue conocida y ordenada por la Inmobiliaria**, por lo que no es aceptable que pueda desentenderse de sus obligaciones tan fácilmente.

En este mismo sentido, no se entiende cómo es que las cláusulas citadas del contrato de construcción serían prueba suficiente de que el responsable de la infracción a la norma de ruido es nuestra representada, pues, tal como expresa su texto, es una norma de indemnidad en caso de sanción al Titular, que regula las consecuencias patrimoniales de una sanción y no la responsabilidad por la misma.

De hecho, la cláusula citada por la SMA se encuentra claramente limitada a: i. Infracciones que se cursen a la Inmobiliaria (pues se entiende que es siempre ella la Titular del proyecto); ii. Que se produzcan con ocasión de la ejecución de las obras; iii. Derivadas de un incumplimiento de norma por parte de la constructora.

Como se ha venido diciendo, no es posible (y no existe prueba alguna en autos) de que la infracción de la norma de ruido se haya producido por una acción de la constructora, pues a la fecha de la fiscalización ya había concluido todas las labores en el edificio, lo que sí es posible acreditar.

Más aún, el Acta de Fiscalización no identifica quién se encontraba operando la maquinaria que supuestamente habría generado la superación de norma, sino que únicamente consigna:

IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO			
Nombre o razón social	Inmobiliaria e Inversiones Holanda S.A.		
RUT	76.319.778-6		
Dirección	Holanda 1769		
Comuna	Providencia		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	UR Uso residencial		
Datum	WGS84	Huso	195
Coordenada Norte	6299363.96 m	Coordenada Este	351315.78 m

Por todo lo anterior, es de nuestra opinión que, previo a la reformulación de cargos, la SMA debió por lo menos consultar a esta parte sobre su postura respecto del procedimiento sancionatorio y si se encontraba realizando algún tipo de actividad a la fecha de la fiscalización.

Adicionalmente, esta parte no puede sino manifestar su sorpresa sobre el hecho de que las afirmaciones del Titular sobre que habría solicitado a la constructora *"que realizara las siguientes medidas: (i) Reforzamiento de solicitudes de respetar horarios de trabajo dentro del rango permitido en la comuna. (ii) Se aumentó el cierre provisorio de la fachada de la obra, pasando a ser uno de doble altura"*, fueron aceptadas por la SMA sin requerir ni una sola prueba de ello.

Así, este es un segundo argumento por el que se solicita dejar sin efecto la Resolución Exenta N°1100, pues el procedimiento sancionatorio no debió ser redirigido a nuestra

representada, sino a la Inmobiliaria, quien, solo después de acreditar civilmente que la sanción se debió a una acción de esta parte, podría haber repetido en contra nuestra.

IV. Adecuación del monto de la multa.

Finalmente, en el improbable caso que se desestimen las alegaciones anteriores, se viene a hacer presente que el monto de la multa impuesta a nuestra representada debe ser adecuada de acuerdo a los siguientes argumentos.

Tal como señala el artículo 40 de la LOSMA: *"Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias: (...) f) La capacidad económica del infractor."*

Aunque algunas de ellas ya fueron consideradas, esta parte quisiera hacer presente que en relación con el factor "capacidad económica del infractor", las circunstancias materiales tenidas a la vista para determinar dicha capacidad han cambiado considerablemente desde el momento de emisión de los documentos sobre los que se basa la SMA.

En este sentido, se pone en conocimiento a esta autoridad que la empresa se encuentra actualmente en un proceso de reorganización iniciado con fecha 17 de septiembre de 2020 y admitido a trámite el 2 de octubre de 2020, llevado ante el 9º Juzgado Civil de Santiago, causa rol N°14.248-2020.

Considerando, entonces, que las propias Bases Metodológicas para la determinación de las Sanciones Ambientales, valiéndose de la doctrina española en Derecho Tributario, ha definido la capacidad económica de la empresa como "la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza, con la aptitud, la posibilidad real, la suficiencia de un sujeto de derecho de hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria concreta", no concurriría en este momento el elemento de económico para la determinación de una multa tan alta.

Más aún, se debe tener en cuenta que la estimación de la capacidad de la empresa realizada al momento de dictar la Resolución Exenta N°1100, se hizo sobre la base de antecedentes disponibles en el Servicio de Impuestos Internos, que no dan cuenta de la situación actual de la empresa y que recaen sobre el ejercicio del año 2018, desconociendo todo lo ocurrido en los dos últimos años.

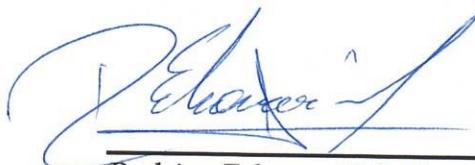
Es por esto que, para el caso en que no prosperen las alegaciones anteriores, se solicita a esta autoridad reducir el monto de la multa al mínimo prudencial, en atención a los nuevos antecedentes financieros de la sociedad.

V. Personería.

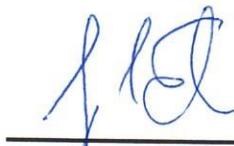
Se hace presente que nuestras facultades para representar a Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada, actualmente Constructora SAE Limitada, constan en la escritura pública de 26 de junio de 2020, suscrita en la

Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello, que se acompaña a esta presentación.

Atentamente,



Rodrigo Echavarri Morán



José Ignacio Echavarri
Morán

pp. Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada, actual
Constructora SAE Limitada.

Adj:

- Escritura pública de 26 de junio de 2020, suscrita en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello.
- Copia simple de resolución de 2 de octubre de 2020 que da cuenta de procedimiento de reorganización de la sociedad Constructora SAE Limitada.
- Recepción definitiva de obras de 5 de octubre de 2017, emitida por la Dirección de Obras Municipales de Providencia.
- Copia de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de la Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada, actual Constructora SAE Limitada que da cuenta de su transformación social.

NOMENCLATURA : 1. [805]Resolución de Reorganización
JUZGADO : 9º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-14248-2020
CARATULADO : /CONSTRUCTORA SAE LIMITADA

Santiago, dos de Octubre de dos mil veinte

A la presentación de 17 de septiembre de 2020, a lo principal, estese a lo que se resolverá. Al primer otrosí, por acompañados en forma legal. Al segundo otrosí, por no ofrecer suficiente confiabilidad, no ha lugar. Al tercer otrosí, téngase presente.

A la presentación de 29 de septiembre de 2020, estese al mérito de lo resuelto precedentemente.

A sus antecedentes.

Vistos y teniendo presente:

Que en conformidad con los antecedentes acompañados por la empresa deudora, Constructora Sae Limitada, RUT 77.710.830-1, representada legalmente por José Ignacio Echeverría Morán, constructor civil, RUN 10.652.636-2, y Rodrigo Mario Silva da Bove, empresario, RUN 9.258.267-1, todos domiciliados para estos efectos en avenida La Dehesa N° 1939, oficina 505, comuna de Lo Barnechea, y en virtud del mérito del certificado de nominación de vedor emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de 30 de septiembre del año en curso, se resuelve:

1º) Que se designa como Veedora Titular a Daniela Elena Camus Astorquiza, RUN 13.039.326-8, con domicilio en calle Monseñor Sotero Sanz N° 100, oficina N° 205, comuna de Providencia, correo electrónico dcamus@riedycamus.cl.

2º) Que se designa como Veedor Suplente a Nicolás Mena Letelier, RUN 9.092.680-2, con domicilio en avenida Apoquindo N° 3076, oficina N° 902, comuna de Las Condes, correo electrónico nmena@veedor.cl, teléfono de contacto N° 222471669.

3º) Que durante el plazo de treinta días contado desde la notificación de esta resolución, la empresa deudora gozará de una protección financiera concursal en virtud de la cual:

a) No podrá declararse ni iniciarse en contra la empresa deudora un procedimiento concursal de Liquidación, ni podrán incoarse en su contra juicios ejecutivos, ejecuciones de cualquier clase o restituciones en juicios de arrendamiento. Lo anterior no se aplicará a los juicios laborales sobre obligaciones que gocen de preferencia de primera clase, suspendiéndose en este caso sólo la ejecución y realización de bienes del deudor, salvo que se trate de juicios laborales de este tipo que la deudora tuviere en tal carácter a favor de su cónyuge, de sus parientes, o de los gerentes, administradores, apoderados con poder general de administración u otras personas que tengan injerencia en la administración de sus negocios.

b) Se suspenderá la tramitación de los procedimientos señalados en la letra a) precedente y los plazos de prescripción extintiva.

c) Todos los contratos suscritos por la deudora mantendrán su vigencia y condiciones de pago. En consecuencia, no podrán terminarse anticipadamente en forma unilateral, exigirse anticipadamente su cumplimiento o hacerse efectivas las garantías contratadas, invocando como causal el inicio de un procedimiento



concursal de Reorganización. El crédito del acreedor que contraviniere esta prohibición quedará pospuesto hasta que se pague a la totalidad de los acreedores a quienes les afectare el Acuerdo de Reorganización Judicial, incluidos los acreedores Personas Relacionadas del Deudor.

d) Si la deudora formare parte de algún registro público como contratista o prestador de cualquier servicio, y siempre que se encuentre al día en sus obligaciones contractuales con el respectivo mandante, no podrá ser eliminado ni se le privará de participar en procesos de licitación fundado en el inicio de un procedimiento concursal de Reorganización.

4º) Que durante la Protección Financiera Concursal el Deudor:

a) Quedará sujeto a la intervención de la Veedora Titular Daniel Elena Camus Astorquiza, el que tendrá los deberes contenidos en el artículo 25;

b) No podrá gravar o enajenar sus bienes, salvo aquellos cuya enajenación o venta sea propia de su giro o que resulten estrictamente necesarios para el normal desenvolvimiento de su actividad; y respecto de los demás bienes o activos, se estará a lo previsto en el artículo 74, y

c) Tratándose de personas jurídicas, éstas no podrán modificar sus pactos, estatutos sociales o régimen de poderes.

5º) Que la protección financiera concursal expira el trigésimo día contado desde la notificación de la presente resolución en el boletín concursal.

6º) Que la deudora, a través de la Veedora, publicará en el boletín Concursal y acompañará a este tribunal, a lo menos diez días antelación a la fecha fijada para la Junta de Acreedores, su propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, de lo contrario, la Veedora certificará esta circunstancia y se dictará la resolución de Liquidación, sin más trámite.

7º) Que la Junta de Acreedores deberá efectuarse a las 12:30 horas del día siguiente a la expiración de la Protección Financiera Concursal, en la sala de audiencia de este tribunal, ubicado en Huérfanos N° 1.409, tercer piso, comuna de Santiago, para los efectos de conocer y pronunciarse sobre la propuesta que presente el deudor, debiendo la Veedora Titular proceder a la notificación de la presente resolución en el boletín Concursal.

8º) Que los acreedores tendrán el plazo de ocho días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución en el boletín Concursal, para verificar sus créditos ante el tribunal que conoce del procedimiento. Para tal efecto, deberán acompañar los títulos justificativos de éstos, debiendo indicar si se encuentran garantizados con prenda o hipoteca, y el avalúo comercial de los bienes sobre los cuales recaen dichas garantías. No será necesaria verificación alguna si los créditos y el avalúo comercial de las garantías se encontraren señaladas, a satisfacción del acreedor, en el estado de deudas señalado en el documento acompañado por el deudor en la solicitud de reorganización en conformidad con el artículo 56, N° 4 de la ley N° 20.720.

9º) Que dentro de quince días contados desde la notificación de esta resolución en el boletín concursal, todos los acreedores deberán acreditar ante el tribunal su personería para actuar en el procedimiento concursal de Reorganización, con indicación expresa de la facultad que le confieren a sus apoderados para conocer, modificar y adoptar el Acuerdo de Reorganización Judicial.

10º) Que la Veedora deberá inscribir copia de esta resolución en los conservadores de bienes raíces correspondientes al margen de la inscripción de propiedad de cada uno de los inmuebles que pertenecen a la deudora.

11º) Que la Veedora deberá acompañar al tribunal y publicar en el boletín Concursal su informe sobre la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, a



lo menos tres días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta de Acreedores que votará dicho acuerdo. Este informe de la Veedora deberá contener la calificación fundada acerca de:

a) Si la propuesta es susceptible de ser cumplida, habida consideración de las condiciones de la deudora;

b) El monto probable de recuperación que le correspondería a cada acreedor en sus respectivas categorías, en caso de un procedimiento concursal de Liquidación, y

c) Si la propuesta de determinación de los créditos y su preferencia indicada por la deudora se ajustan a la ley.

12°) Que se fija la audiencia de proposición de honorarios de la Veedora, que tendrá lugar en las dependencias de este Noveno Juzgado Civil de Santiago al quinto día hábil, después de efectuada la notificación de la presente resolución en el boletín Concursal, a las 12:30 horas, y si recayera en día sábado, ésta se verificará al día siguiente hábil a la misma hora. Para tal efecto deberán concurrir la Veedora, la deudora y los tres mayores acreedores indicados en la certificación del contador auditor independiente referida en el artículo 55 de la ley del ramo, y que está acompañada a este proceso. Todos éstos deberán concurrir con su apoderados legalmente constituidos y con poder suficiente para tal efecto, bajo apercibimiento legal establecido en el artículo 57 N° 9 de la ley N° 20.720.

13°) Que la deudora debe proporcionar a la Veedora copia de todos los antecedentes acompañados conforme al artículo 56, los que serán publicados junto a copia de esta resolución, por la Veedora en el Boletín Concursal dentro del plazo de tres días contado desde su dictación.

14°) Que el veedor deberá dejar constancia por escrito de la publicación en el boletín concursal, el mismo día en que ésta se practique.

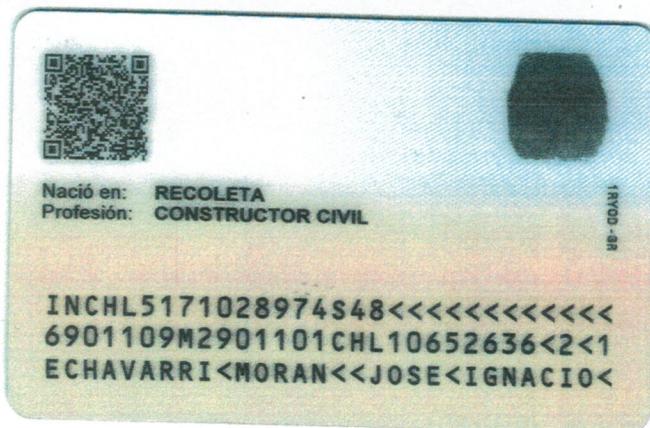
Pronunciada por Lidia Poza Matus, jueza.

En Santiago, a dos de Octubre de dos mil veinte , se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>





Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Constructora Sae Limitada", y que rola a fojas 3429 número 2729 del Registro de Comercio de Santiago del año 2002, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 13 de noviembre de 2020.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 16 de noviembre de 2020.

2. - 1 -



Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 16893683

Constructora Sae Limitada



Código de verificación: 101c6f3-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

AJM
N° 2729

CONSTITUCION

"SOCIEDAD

CONSTRUCTORA

ECHAVARRI

HERMANOS

LIMITADA"

Rep: 2858

C: 902816

Santiago, treinta de Enero del año dos mil
dos.- A requerimiento de doña María de los
Angeles Oportus, procedo a inscribir lo
siguiente: Pedro Ricardo Reveco, abogado,
Notario Público Titular Décima Novena
Notaría Santiago, Bandera número
trescientos cuarenta y uno, Santiago,
certifica: Por escritura pública hoy ante
mí, Rodrigo José Echavarri y José Ignacio
Echavarri Moran, ambos domiciliados en
Avenida Santa María número cero ciento
setenta, Providencia, Santiago, Región
Metropolitana, constituyeron sociedad
responsabilidad limitada al monto de sus
respectivos aportes, cuyos estatutos
extracto: uno) Razón social: "SOCIEDAD
CONSTRUCTORA ECHAVARRI HERMANOS LIMITADA".
Nombre fantasía "Constructora SAE
Limitada.". dos) Objeto: a) A) La
construcción total o parcial, por cuenta
propia o ajena de todo tipo de inmuebles,
la subdivisión, urbanización, loteo,
administración y enajenación de bienes
raíces a cualquier título, su explotación
bajo cualquier forma, el desarrollo,
ejecución y gestión de proyectos de
ingeniería e inmobiliarios, y la
comercialización de estos. B) La inversión
en toda clase de bienes muebles e
inmuebles, corporales e incorporales,

modificación
Por escritura
de fecha 04 de
Octubre del 2002,
ante Notario
don Patricio
Zaldivar N.,
inscrita a p.
28666 N° 23263,
se modificó
la sociedad
del centro.- In-
gresó don Ro-
drigo Silva de
Boue.- Santia-
go, 23 Octubre
2002.

modificación
Por escritura de
fecha 30 marzo del
2004, ante el nota-
rio Gómez F. Gomila
Gatica, inscrita a
p 10416 N° 77920
si modificó la del
centro. Se establece
administración.-
Santiago, 13 Abril
2004.

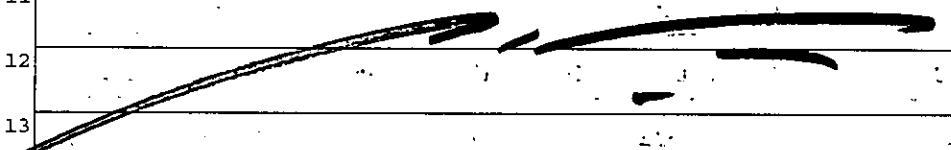
Yamp

acciones, bonos, debentures, pagarés,
1 cuotas, acciones y derechos en todo tipo de
2 fondos y sociedades, y demás valores
3 mobiliarios o instrumentos mercantiles,
4 pudiendo adquirirlos, enajenarlos,
5 arrendarlos, cederlos, administrarlos o
6 explotarlos a cualquier título o forma.. c)
7 La ejecución de todos los actos civiles y
8 mercantiles conexos con los anteriores, y,
9 cualquier otra actividad relacionada
10 directa o indirectamente con el objeto, que
11 los socios de común acuerdo determinen.
12 tres) Capital: tres millones de pesos.-
13 aportados socios siguiente forma: a)
14 Rodrigo José Echavarri Moran, seiscientos
15 mil pesos.- pagados contado dinero efectivo
16 acto constitución. b) José Ignacio
17 Echavarri Moran, dos millones cuatrocientos
18 mil pesos.-, pagados contado dinero
19 efectivo acto constitución. cuatro)
20 Administración: Conjuntamente ambos socios,
21 con amplias facultades indicadas en
22 escritura. cinco) Duración: cinco años,
23 contados fecha escritura, renovables
24 tácita, automática y sucesivamente por
25 períodos iguales de cinco años, a menos que
26 algún socio manifieste voluntad contraria
27 por escritura pública anotada margen
28 inscripción social con anticipación de seis
29 meses vencimiento plazo duración sociedad o
30

modificaci
on
Por es
mismo se
fue a la
fecha 17 de
Octubre 2007
ante nota
me Juan R.
San Martín
en su oficina
46490 n° 33188
de modificación
la sociedad
del contrato.
Santiago, 06
Noviembre 2007


de alguna de sus prórrogas. Seis)

1 Domicilio: Comuna de Providencia, Región
2 Metropolitana, sin perjuicio de establecer
3 agencias, representaciones o sucursales en
4 otros lugares del territorio nacional o
5 extranjero. Demás estipulaciones constan
6 escritura extractada: - Santiago,
7 veinticinco de Enero del dos mil dos.- Hay
8 firma ilegible.- El extracto materia de la
9 presente inscripción, queda agregado al
10 final del bimestre de Comercio en curso.
11
12
13



Continuación de Notas Marginales

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 28597 número 15709 del año 2017. Por escritura pública de fecha 20 de marzo del año 2017, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores, se modificó la del centro en el sentido que por razones que señala extracto quedan como socios: CONSTRUCCIONES JIE SpA, RODRIGO MARIO SILVA DA BOVE y RODRIGO JOSE ECHAVARRI MORAN.

Santiago, 5 de abril de 2017.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 71708 número 38702 del año 2017.

fb Por escritura pública de fecha 26/07/2017, otorgada en la Notaría de Valeria Ronchera Flores, se modificó la del centro en el sentido que se aumentó capital a \$1.628.544.807. Santiago, 14 de septiembre de 2017.- Francisco Barriga

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 3768 número 2164 del año 2018.

Por escritura pública de fecha 9 de enero de 2018, otorgada en la Notaría de doña Valeria Ronchera Flores, se modificó la del centro en el sentido que se establece administración. Santiago, 12 de enero de 2018.- Luis Maldonado C

MODIFICACION Y TRANSFORMACION inscrita a fojas 23589 número 11921 del año 2020.

Por escritura de fecha 31 de marzo de 2020, otorgada

Continuación de Notas Marginales

en la Notaría de don Eduardo Javier Diez Morello, se modificó y transformó la del centro en una sociedad por acciones cuyo nombre será: Sae SpA.- Capital: \$1.628.544.807 dividido en 100 acciones.- Se estableció Administración y Objeto social. Santiago, 6 de abril de 2020.- Luis Maldonado C

RECTIFICACIÓN inscrita a fojas 26485 número 13375 del año 2020.

Por extracto de fecha 22 de abril de 2020, el Notario don Eduardo Javier Diez Morello, viene en rectificar la Modificación y Transformación que da cuenta la nota precedente, según lo señalado en la inscripción.

Santiago, 28 de abril de 2020.- Luis Maldonado C

TRANSFORMACION inscrita a fojas 40715 número 19399 del año 2020.

Por escritura pública de fecha 26 de junio de 2020, otorgada en la Notaría de don Eduardo Javier Diez Morello, se transformó la del centro en una sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social será: CONSTRUCTORA SAE LIMITADA.- Son únicos socios: Asesorías e Inversiones D&E Limitada, Valle de la Cruz SpA y Construcciones JIE SpA.- Se estableció Objeto social y Administración.- Capital: \$1.628.544.807.- Duración: 20 años, prorrogables tácita, automática y sucesivamente por períodos de 10 años cada uno, si ninguno de los socios manifiesta voluntad en contrario, con no menos de 6 meses de anticipación al vencimiento respectivo . Santiago, 6

Continuación de Notas Marginales

de julio de 2020.- Miguel Angel Olivares



SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA otorgado el 26 de Junio de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 9.105 - 2020.-
SANTIAGO, 03 de Julio de 2020.-




Nº Certificado: 123456848805.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456848805.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F082-123456848805.-

MARIA JOSE BRAVO
CRUZ

Digitally signed by MARIA JOSE BRAVO CRUZ
Date: 2020.07.03 15:10:38 -03:00
Reason: Notario Publico Eduardo_Diez_Morello
Location: Santiago - Chile



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Repertorio N° 9.105-2020.-

Gsll/Zyñiga & Cia

Ot. 24866

Primera Junta-Sae

PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"SAE SpA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis días del mes de Junio del año dos mil veinte, ante mí **MARIA JOSE BRAVO CRUZ**, Abogada, Notario Suplente de don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, Santiago, comparece: **JUAN EDUARDO DIEZ DONOSO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciocho millones veinte mil cuarenta y siete guion nueve, domiciliado para estos efectos en Avenida la dehesa mil novecientos treinta y nueve, oficina doscientos siete, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; mayor de edad, quien me acredita su identidad personal con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura la siguiente acta, declarando así mismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas que allí se señalan; el que se transcribe es del siguiente tenor:

"PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "SAE SpA" En





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Santiago, a veintidós de junio de dos mil veinte, siendo las novecientos horas, en la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Región Metropolitana, tiene lugar la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "**SAE SpA**", Rol Único Tributario número setenta y siete millones setecientos diez mil ochocientos treinta y un guión uno, en adelante también la "Sociedad". Preside don **José Ignacio Echavarri Morán**, en adelante también el "Presidente", y actuó como secretario de actas el abogado don **Juan Eduardo Diez Donoso**.

UNO. FORMALIDAD DE LA CONVOCATORIA. UNO. **FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA.** El Presidente dejó constancia en el Acta del cumplimiento de las siguientes formalidades previas: a) Como señala en los estatutos en el Artículo Vigésimo Quinto y en seguridad que asistiera la totalidad de los accionistas con derecho a voto, se omitieron las formalidades de citación. b) Se firmó la lista de asistencia por los señores accionistas, quienes tienen registradas sus acciones en la Sociedad con anterioridad a la fecha de celebración de la junta. c) Encontrándose presentes en la Junta la totalidad de las acciones emitidas y habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los estatutos y en la Ley, el Presidente declaró legalmente constituida la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas.

DOS. REGISTRO DE ASISTENCIA. De acuerdo al Registro de Asistencia concurren a esta Junta, la totalidad de los accionistas por las acciones que en cada caso se indica:



Cert. N° 12345678905

Verifique validez en

<http://www.fojas.cl>

uno. **Asesorías e Inversiones D&E Limitada**, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinte guión seis, representada por don Rodrigo José Echavarri Morán, cédula nacional de identidad número trece millones sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve guión cinco por treinta acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto. dos. **Valle de la Cruz SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y ocho guión cinco, representada por don Rodrigo Mario Silva Da Bove, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y siete guión uno por treinta y cinco acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto. tres. **Construcciones JIE SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y dos guión cero, representada por don José Ignacio Echavarri Morán, cédula nacional de identidad número diez millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y seis guión dos por treinta y cinco acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto. Todos los accionistas domiciliados para estos efectos en Avenida La Dehesa mil novecientos treinta y nueve, oficina quinientos cinco, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana. En consecuencia, se encuentran presente, en esta Junta, la totalidad de los accionistas, por el total de acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto, en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio.





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

TRES. NOTARIO. El Presidente informa que por tratarse de materias que tienen por objeto la modificación de los Estatutos de la Sociedad, se encuentra presente en esta Junta don Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago. **CUARTO.**

CUARTO. CONSTITUCIÓN LEGAL E INSTALACIÓN DE LA JUNTA. El Presidente señaló que, habiéndose cumplido con la formalidad de convocatoria y estando presente en la Junta la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad a esta fecha, declara por iniciada la reunión e instalada

CINCO. OBJETO DEL ACTA. El Presidente manifestó que la presente Junta tiene por objeto someter a consideración de los accionistas las siguientes materias, cada una de las cuales será votada, en forma separada: **Tabla:** a) Transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada; b) Poder especial; c) Mandato y reducción a escritura; d) Firma del Acta. Para todos los efectos legales pertinentes, se deja constancia que la Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha veinticinco de enero de dos mil dos, otorgada en la Décima Novena Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, bajo la razón social “**Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada**”, cuyo extracto se inscribió a

fojas tres mil cuatrocientos veintinueve número dos mil setecientos veintinueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dos, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y siete mil ciento setenta y ocho, con fecha cinco



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

de febrero del mismo año. La Sociedad ha sufrido las siguientes modificaciones: i. Por escritura pública de fecha cuatro de octubre de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Zaldívar Mackenna, cuyo extracto se inscribió a fojas veintiocho mil seiscientos sesenta y seis número veintitrés mil doscientos treinta y seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dos, se modificó la Sociedad, mediante la cual ingresa Rodrigo Mario Silva Da Bove en calidad de socio. ii. Por escritura pública de fecha treinta de marzo de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, cuyo extracto se inscribió a fojas diez mil cuatrocientos dieciséis número siete mil novecientos veinte del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil cuatro, se modificó la administración de la Sociedad. iii. Por escritura pública de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, otorgada ante el Notario don Juan Ricardo San Martín Urrejola, cuyo extracto se inscribió a fojas cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa número treinta y tres mil ciento ochenta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete, en el sentido que por razones que señala el extracto quedan como socios a contar de esa fecha, José Ignacio Echavarri Morán y Rodrigo Mario Silva Da Bove quedan con un treinta y cinco por ciento cada uno, y Rodrigo José Echavarri Morán con un treinta por ciento . iv. Por escritura pública de fecha veinte de marzo de dos





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto se inscribió a fojas veintiocho mil quinientos noventa y siete número quince mil setecientos nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecisiete, se modificó la Sociedad en el sentido que por razones que señala el extracto quedan como socios Construcciones JIE SpA, Rodrigo Mario Silva Da Bove y Rodrigo José Echavarri Morán. v. Por escritura pública de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto se inscribió a fojas setenta y un mil setecientos ocho número treinta y ocho mil setecientos dos del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil diecisiete, se aumentó el capital de la Sociedad a un mil seiscientos veintiocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos siete pesos . vi. Por escritura pública de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto se inscribió a fojas tres mil setecientos sesenta y ocho número dos mil ciento sesenta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil dieciocho, se modificó la administración de la Sociedad. vii. Por escritura pública de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas veintitrés mil quinientos



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

ochenta y nueve número once mil novecientos veintiuno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veinte, se modificó y transformó la sociedad a una sociedad por acciones - SAE SpA - cuyo capital social asciende a la suma de un mil seiscientos veintiocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos siete pesos dividido en cien acciones. viii. Por extracto inscrito a fojas veintiséis mil cuatrocientos ochenta y cinco número trece mil trescientos setenta y cinco del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veinte, de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, el Notario don Eduardo Javier Diez Morello rectifica la Modificación y Transformación que da cuenta el literal precedente, según lo señalado en la inscripción. a) Transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada. El Presidente planteó a los accionistas la necesidad y conveniencia de transformar la figura social en una Sociedad de Responsabilidad Limitada a raíz de la emergencia sanitaria mundial por causa de la pandemia por el denominado virus COVID - diecinueve, y sus efectos nocivos en la economía, en particular en las diferentes actividades económicas, específicamente, la construcción, la cual ha sufrido uno de los golpes más duros como consecuencia de las medidas sanitarias. El Presidente continúa exponiendo, haciendo alusión a la reciente modificación de la Sociedad de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, en la cual se modificó y transformó de una Sociedad de





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Responsabilidad Limitada a una Sociedad por Acciones. Esto es, de una sociedad de personas, cuyos elementos principales son las personas naturales o jurídicas que la componen y el ánimo de colaborar con otros consocios en el desarrollo de una actividad comercial determinada, a una sociedad de capitales, donde lo relevante es el aporte. Posteriormente, explica el objeto y/o intención que se tuvo a la vista a la época la Transformación Social de marzo de dos mil veinte, que no fue otra que la "creación de valor" de la Sociedad mediante la apertura de su propiedad a sus trabajadores, ejecutivos, y colaboradores, nuevos planes de negocio, acervo de buenas ideas al mercado, entre otras. La empresa se encontraba en un período de expansión de sus negocios, contribuyendo, de esta manera, a la elaboración de una serie de medidas que proyectaban, las que originarían un valor real de la misma en la ejecución de su giro. Ahora bien, es innegable que debido a la aludida emergencia sanitaria y las medidas tomadas por el Gobierno, entre ellas, la cuarentena, las empresas deben adaptarse a la nueva realidad económica, y es por esta razón que el Presidente, con el acuerdo de los accionistas de **SAE SpA**, consideran que es conveniente concentrarse en un tipo social que involucre un contrato que denote mayor compromiso entre las personas/socios, de modo tal, de enfrentar el "shock económico" que vivirá la economía los próximos meses en conjunto. Así las cosas, el Presidente indica que la transformación de la Sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada se ejecutará de acuerdo con las disposiciones al efecto contenidas en la Ley tres



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes. La nueva razón social de la Sociedad transformada será **Constructora SAE Limitada**, en la cual, no obstante, la transformación, cada socio mantendría la participación que actualmente tienen en calidad de accionistas, y enfatizó que esta sociedad será la continuadora legal, para todos los efectos legales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Luego, el Presidente expuso la conveniencia de declarar en forma expresa que los mandatos otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente Junta, permanecerán plenamente vigentes. Finalmente, el Presidente que para llevar a efecto la transformación de la Sociedad, será necesario modificar los estatutos sociales, a fin de dotar a la Sociedad de un estatuto acorde a este nuevo tipo social, reemplazando, de esta manera, los estatutos actuales que constan en la escritura pública de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas veintitrés mil quinientos ochenta y nueve número once mil novecientos veintiuno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veinte. A continuación, el Presidente propuso y leyó el texto del estatuto social que regirá a la sociedad **Constructora SAE Limitada**.

TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo Primero. Nombre. La





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Sociedad tendrá por nombre **Constructora SAE Limitada**.

Artículo Segundo. Domicilio. La Sociedad tendrá domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o el extranjero. **Artículo Tercero.**

Duración. La duración de la Sociedad será de veinte años a contar de esta fecha, plazo que se prorrogará automática, tácita y sucesivamente por períodos iguales de diez años cada uno si ninguno de los socios expresa su voluntad de ponerle término mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio respectivo con al menos seis meses de anticipación al vencimiento del periodo respectivo. **Artículo Cuarto. Objeto.**

La Sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o de asociados a terceros, las siguientes operaciones: **a)** Desarrollar proyectos, realizar consultoría y asesorías de ingeniería, hidráulica o transporte; **b)** Realizar trabajos de edificación de obras civiles, tales como casas, edificios, caminos, puentes, represas, túneles, puertos aéreos o marítimos, ferrocarriles y otros; desarrollar proyectos inmobiliarios; **c)** Comprar, vender, enajenar y arrendar bienes raíces o muebles; realizar loteos y obras de urbanización; la construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, oficinas, estacionamientos, edificios y viviendas acogidas o no a sistemas de franquicias tributarias especiales o de subsidios habitacionales; **d)** Importar, exportar, vender o distribuir toda clase de equipos de ingeniería, materiales



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

de construcción y repuestos; e) Implementar y realizar, en general, todo tipo de proyectos y de obras de Ingeniería y Construcción; y, cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto, que los socios de común acuerdo determinen. **TÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD** Artículo Quinto. Capital. El capital de la Sociedad asciende a la suma de **mil seiscientos veintiocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos siete pesos**, enteramente suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha que los socios han aportado de la siguiente forma: (i) **Asesorías e Inversiones D&E Limitada** ha aportado **cuatrocientos ochenta y ocho millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos**, equivalentes al treinta por ciento del capital de la Sociedad; (ii) **Valle de la Cruz SpA** ha aportado **quinientos sesenta y nueve millones novecientos noventa mil seiscientos ochenta y dos pesos**, equivalentes al treinta y cinco por ciento del capital de la Sociedad; (iii) **Construcciones JIE SpA** ha aportado **quinientos sesenta y nueve millones novecientos noventa mil seiscientos ochenta y dos pesos**, equivalentes al treinta y cinco por ciento del capital de la Sociedad. Artículo Sexto. Responsabilidad. La responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SOCIOS Y DELEGACIÓN** Artículo Séptimo. Administración. La administración de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá a dos cualquiera de los señores **José Ignacio Echavarri Morán**, don **Rodrigo José Echavarri Morán**, y don





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Rodrigo Mario Silva Da Bove, en adelante los "Administradores", quienes actuarán para estos efectos por sí o por medio de uno o más delegados cuya designación y remoción se hará por escritura pública. Él o los delegados de los Administradores, anteponiendo su firma a la razón social obligarán y representarán a la Sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario y en especial en la celebración de los siguientes actos o contratos, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social, y sin que la presente enumeración sea taxativa estarán facultados para: uno) Vender, comprar, permutar, ceder, en general, adquirir, enajenar o gravar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo valores mobiliarios, bonos, acciones, derechos y, en especial, mercaderías, insumos, materias primas o semielaboradas, productos elaborados, y otros bienes cuya adquisición o enajenación quede comprendida en, o sea necesaria para, el giro de la Sociedad; dos) Ceder y aceptar la cesión de derechos muebles o inmuebles, corporales o incorporales incluyendo créditos personal nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia y derechos litigiosos; tres) Dar y tomar arrendamiento con o sin opción de compra, administración y concesión, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y toda clase de servicios; celebrar contrato de confección de obra material; cuatro) Dar y tomar bienes en comodato; cinco) Concurrir a la constitución de sociedades civiles, comerciales y minerales



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

de cualquier tipo o naturaleza, incluso con el fisco o entidades públicas, de asociaciones o cuentas en participación, corporaciones y cooperativas y representar a la Sociedad, con voz y voto, en las sociedades colectivas civiles, comerciales o mineras y cualquier organización de otra especie en que la Sociedad sea socio, forme parte o tenga interés; seis) Dar, y recibir y tomar dinero y otros bienes muebles en mutuo, o en depósito, a título oneroso o gratuito; siete) Celebrar contratos de promesas u opción, a título oneroso o gratuito, relativos a toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, especialmente pero no limitado a concesiones mineras, o cuotas o parte material de ellas, de acciones de sociedades regidas por el Código de Minería o cualquier otro derecho regulado especialmente en el mismo, celebrar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; ocho) Celebrar contratos de transporte por aire, tierra, lagos canales o ríos navegables, con empresarios privados o públicos; nueve) Celebrar contratos de seguro de toda especie, para todo riesgo y respecto de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; diez) Representar a la Sociedad ante toda clase de bancos o instituciones financieras, nacionales o extranjeros, estables o privados, con las más amplias facultades, darles instrucciones, cometerle comisiones de confianza, abrir y





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero; girar y sobregirar en ellas, aceptar y rechazar saldos, adquirir o retirar talonarios de cheques; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con contratos de cambio, correduría y transacción, y demás obligaciones mercantiles, y en especial, girar, tomar, protestar, dar órdenes de no pago, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, cancelar, cobrar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, revalidar letras de cambios, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito, vales vista y demás efectos negociables de comercio sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; contratar boletas de garantía bancarias, cajas de seguridad o de especie; once) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio exclusivo b en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas; doce) Dar o recibir muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales en prenda para garantizar obligaciones de la Sociedad u obligaciones de terceros, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y alzarlas;



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

trece) Constituir y aceptar la constitución a favor de la sociedad, de prohibiciones, ya sean de enajenar, gravar o celebrar actos o contratos, respecto de bienes susceptibles de ser dados en prenda o hipoteca; catorce) Constituir fideicomisos, usufructos o derechos de uso o de habitación sobre bienes muebles o inmuebles, incluso valores y aceptar su constitución u otorgamiento a favor de la Sociedad; quince) Dar y recibir bienes en hipoteca para garantizar obligaciones de la Sociedad u obligaciones de terceros, con o sin cláusula de garantía general, recibir bienes en hipoteca, posponer y alzar hipotecas constituidas a favor de la Sociedad, incluso con cláusula de garantía general; dieciséis) Otorgar y aceptar la constitución a favor de la Sociedad y alzar fianzas para garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad pasiva y activa, previa autorización del directorio o de la junta general extraordinaria de accionistas, según corresponda; diecisiete) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradoras de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional y organismo relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo; dieciocho) Otorgar mandatos para la designación de factores de comercio, dependientes de comercio y comisionistas para la comprar, venta y el transporte por tierra, ríos o canales navegables





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

celebrar contratos para constituir agentes, representantes, distribuidores, franquicias y concesionarios; diecinueve) Celebrar en general, cualquier contrato nominado o innominado, pudiendo a tal efecto convenir y modificar toda clase de cláusulas, pactos, estipulaciones, acuerdos y elementos, estén o no expresamente contemplados por las leyes y ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar cabidas y deslindes fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; veinte) Pactar obligaciones condicionales y condiciones positivas, negativas, potestativas, casuales, mixtas, suspensivas y resolutorias pactar obligaciones modales y modos; pactar obligaciones a plazo y plazos ciertos, inciertos, suspensivos y resolutorios; pactar obligaciones alternativas, facultativas, de género, divisibles, indivisibles e invisibilidad pasiva y activa; veintiuno) Ejercitar y renunciar todas las acciones que competan a la Sociedad, como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir resolver, resciliar, terminar y solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Sociedad; veintidós) Extinguir obligaciones como acreedor o deudor, según, corresponda, por solución o pago efectivo, dación en



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

pago, pago por consignación, pago por subrogación, cesión de bienes, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o por pacto con la partes interesadas en el que consientan en dar la obligación por nula; veintitrés) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derechos público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, sea en dinero o en parte clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; conceder quitas y esperas; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; veinticuatro) Suscribir, otorgar, firmar, extender y modificar toda clase de documentos públicos o privados, inclusive escrituras públicas, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesario o convenientes a los intereses de la Sociedad; veinticinco) Ejecutar toda clase de actos de comercio exterior representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades o personas naturales o jurídicas públicas o privadas; veintiséis) Efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de productos y/o bienes y extender o suscribir los documentos, actos y contratos relacionados con estas operaciones, ejecutar operaciones aduaneras, endosar documentos de embarque y retirarlos; veintisiete) Contratar y ejecutar





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

toda clase de actos y operaciones de cambios internacionales; comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activo subyacente; contratar seguros de cambio; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios; veintiocho) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, legislativas, judiciales, tributarios, laborales o de seguridad social, tanto a nivel nacional, regional, provincial o comunal, incluyendo el Comité de Inversiones Extranjeras, el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, y cualquier otra persona de derecho público, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismo, etcétera, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas; veintinueve) Obtener concesiones y derechos de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles, y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; treinta) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimos y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo: (i) desistirse en primera instancia de la acción entablada; (ii) contestar demandas; (iii) aceptar la demanda contraria; (iv) absolver posiciones; (v) renunciar los recursos o los términos legales; (vi) transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; (vii) comprometer; (viii) otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; (ix) prorrogar competencia; (x) intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; (xi) proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad; y (xii) cobrar o percibir, solicitar medidas precautorias o judiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar, reputaciones, plazos, etcétera; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijar sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor verificar; créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, conceder quitas o esperas; treinta y uno) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos, y delegar en parte el presente poder en una o varias personas y reasumirlo en cualquier momento. **Artículo Octavo. Socios y delegación.** Los socios señalan expresamente que cualquier delegación de las facultades de administración y uso de la razón social efectuadas de conformidad con el artículo séptimo, no se considerará parte de los estatutos. **TÍTULO CUARTO DE LOS BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES** **Artículo Noveno. Balances.** La Sociedad practicará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo . Distribución de utilidades.** Las utilidades y pérdidas del ejercicio se distribuirán entre los socios a prorrata de sus aportes, a menos que de consenso acuerden lo contrario. **TÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** **Artículo Décimo Primero. Disolución.** La Sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

socios o de sus herederos o liquidadores, en su caso, o por cualquiera otra causa legal. El retiro de un socio del pacto societario no producirá la disolución de la Sociedad contando con el consentimiento unánime de los restantes socios. En caso de que una persona natural llegue a detentar la calidad de socio de la Sociedad y éste socio falleciera, o le sobreviviere incapacidad o se le declarare en quiebra, ninguno de estos hechos causará la disolución de la Sociedad. En cualquiera de los casos señalados, el socio fallecido o incapaz o fallido, será representado por sus herederos o por sus liquidadores según corresponda, quienes deberán designar un mandatario común para que los represente ante la Sociedad con iguales facultades que las que tenía el socio fallecido, incapaz o fallido, salvo en cuanto a la administración, si la tuviere, la que recaerá en el o alguno de los restantes socios, dejándose constancia de este hecho por escritura pública inscrita al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio. La misma regla señalada precedentemente regirá en el evento que se incorpore al pacto social una persona jurídica y ésta se disuelva.

Artículo Décimo Segundo. Liquidación. La liquidación de la Sociedad se efectuará de común acuerdo por los socios, o sus herederos, en su caso, o en su defecto por el árbitro que se designe de conformidad con el artículo décimo tercero. La administración de la Sociedad en liquidación continuará a cargo del Administrador, con las mismas atribuciones establecidas en el artículo séptimo. **TÍTULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Artículo Décimo Tercero.**





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Resolución de Controversias. Todas las dificultades y diferencias que se produzcan entre los socios o entre éstos y la Sociedad con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de ellos, sea durante su vigencia, con motivo de su disolución o liquidación, será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Antes de proceder a la designación, y dentro del plazo que al efecto fije la Cámara, cada parte tendrá el derecho de vetar, sin expresión de causa, hasta cinco miembros del listado de árbitros de la Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, con excepción de los de queja y casación en la forma, por lo que la partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Las Partes reconocen al árbitro jurisdicción para decretar medidas prejudiciales y precautorias. Las Partes prorrogan competencia para ante los tribunales civiles de las comunas de Santiago en lo que respecta al cumplimiento y/o ejecución de las resoluciones del árbitro. El Presidente ofreció la palabra a los



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

accionistas para que plantearan sus comentarios sobre las propuestas hechas en la presente Junta Extraordinaria de Accionistas. Consideradas las materias, y luego de un breve debate, los actuales accionistas consideraron atendibles los argumentos expuestos y acordaron, pura y simplemente, por unanimidad transformar la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, todo en los términos expuestos por el Presidente, y regida por el estatuto social precedentemente descrito. **b) PODER ESPECIAL.** La Junta faculta expresamente a doña **Consuelo Andrea Godoy Franco**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos cincuenta y tres mil cincuenta y nueve guion K; a don **Germán Infante Zañartu**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y cinco mil setecientos seis guion dos; a don **Pedro Pablo Vidal Urzúa**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos guion siete; y a don **Juan Eduardo Diez Donoso**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones veinte mil cuarenta y siete guion nueve, para que indistintamente, de forma conjunta o separada, actúen ante el Servicio de Impuestos Internos y efectúen en representación de la Sociedad, todas las gestiones, diligencias y demás tramitaciones administrativas, de cualquier clase y naturaleza que estos sean, ante cualquier Dirección Regional de la República, o que se encuentren cumpliendo funciones jurisdiccionales, y en general ante cualquier Servicio Público Nacional, especialmente **Servicio de Impuestos Internos y Tesorería**





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

General de la República, para solicitar clave secreta de internet en estas dos instituciones, certificado de deuda, solicitar la autorización para el envío de nuevos Documentos Tributarios Electrónicos (DTEs) en razón de la facturación electrónica, hacer convenios y en general en que el mandante tenga actualmente interés o pueda tenerlo en el futuro. En especial para que comparezcan en su nombre y representación ante dichos Servicios para solicitar el timbraje de facturas, boletas, guía de despacho, libros contables, hojas computacionales, actualizar contribuyentes, socios o accionistas, y todo otro registro o documento que requiera ser timbrado, así como también para firmar los formularios tres mil doscientos treinta, tres mil doscientos treinta y nueve, cuatro mil cuatrocientos quince, cuatro mil cuatrocientos dieciséis, cuatro mil cuatrocientos dieciocho, dos mil ciento diecisiete, dos mil ciento veintiuno y declaren todo tipo de formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y legales inherentes al giro comercial del mandante. **c) MANDATO Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** La Junta faculta a don **Francesco Andrés Zúñiga Baldovino**, a doña **Consuelo Andrea Godoy Franco**, a don **Pedro Pablo Vidal Urzúa**, a don **Germán Infante Zañartu**, y a don **Juan Eduardo Díez Donoso**, para que, indistintamente, de forma conjunta o separada, reduzcan en todo o parte el acta de esta Junta a escritura pública de inmediato, sin esperar aprobación de ella en una próxima sesión, y para darla por aprobada una vez que sea firmada



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

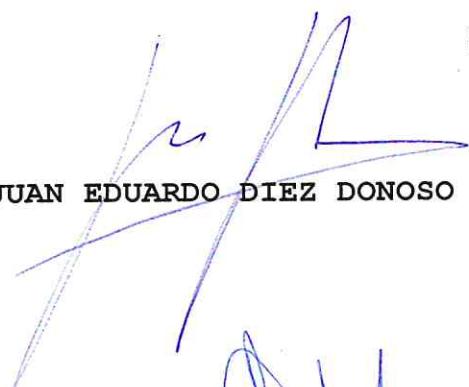
por los asistentes. Sumado a lo anterior, la Junta otorga y confiere poder especial a los apoderados indicados anteriormente, para que indistintamente, de forma conjunta o separada, puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, y sin que para ello se requiera la comparecencia de los socios que firman esta acta, puedan aclarar, subsanar, rectificar o complementar el presente instrumento, solicitar al Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. Además, se otorga al portador de copia autorizada de la reducción de la presente acta a escritura pública y/o su extracto, poder para practicar las inscripciones, subinscripciones y publicaciones que procedan en los registros correspondientes. **d) Firma del Acta:** Sin tener nada más que señalar, la Junta aprueba en su totalidad el texto del Acta que antecede conformemente, siendo las mil horas. El Presidente señala que esta Acta se entenderá aprobada desde el momento en que sea firmada por los accionistas, oportunidad dese la cual se podrán llevar a efecto los acuerdos que en esta se consignan.- Hay firma ilegible.- José Ignacio Echavarri Morán Presidente p.p. Construcciones JIE SpA.- Hay firma ilegible.- Juan Eduardo Diez Donoso Secretario.- Hay firma ilegible.- Rodrigo José Echavarri Morán p.p. Asesorías e Inversiones D&E Limitada.- Hay firma ilegible.- Rodrigo Mario Silva Da Bove p.p. Asesorías e Inversiones Valle de la Cruz y Compañía Limitada.- Conforme: CERTIFICADO NOTARIAL don **EDUARDO JAVIER**





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

DIEZ MORELLO, Notario Público Titular de la trigésima cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda numero trescientos cincuenta y nueve, Comuna de Providencia, certifica: **PRIMERO:** Que asistió a la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de "**SAE SpA**" celebrada el día veintidós de Junio de dos mil veinte, a las nueve horas, en Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia.- **SEGUNDO:** Que el acta que precede es una relación fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que las materias tratadas y los acuerdos adoptados son los que aparecen en el acta respectiva.- Eduardo Diez Morello, Notario Titular.- Conforme con su original el acta recién copiada que he tenido a la vista y devuelta a su interesado.- En comprobante y previa lectura firma.- Di copia fiel de su original.- Doy fe.- Repertorio N° 9.105-2020.-


JUAN EDUARDO DIEZ DONOSO




María José Bravo Cruz
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

Firmas: 1

Fd

Drs:



PRIMERA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

"SAE SpA"

En Santiago, a 22 de junio de 2020, siendo las 9.00 horas, en la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, con oficio en calle Luis Thayer Ojeda N°359, comuna de Providencia, Región Metropolitana, tiene lugar la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "SAE SpA", Rol Único Tributario N°77.710.830-1, en adelante también la "Sociedad".

Preside don **José Ignacio Echavarri Morán**, en adelante también el "Presidente", y actuó como secretario de actas el abogado don **Juan Eduardo Diez Donoso**.

UNO. FORMALIDAD DE LA CONVOCATORIA. UNO. FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA. El Presidente dejó constancia en el Acta del cumplimiento de las siguientes formalidades previas:

- a) Como señala en los estatutos en el Artículo Vigésimo Quinto y en seguridad que asistiera la totalidad de los accionistas con derecho a voto, se omitieron las formalidades de citación.
- b) Se firmó la lista de asistencia por los señores accionistas, quienes tienen registradas sus acciones en la Sociedad con anterioridad a la fecha de celebración de la junta.
- c) Encontrándose presentes en la Junta la totalidad de las acciones emitidas y habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los estatutos y en la Ley, el Presidente declaró legalmente constituida la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas.

DOS. REGISTRO DE ASISTENCIA. De acuerdo al Registro de Asistencia concurren a esta Junta, la totalidad de los accionistas por las acciones que en cada caso se indica:

1. **Asesorías e Inversiones D&E Limitada**, rol único tributario número 76.446.420-6, representada por don Rodrigo José



Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Primera Junta Extraordinaria de Accionistas
22 de junio 2020



Echavarri Morán, cédula nacional de identidad número 13.065.869-5 por 30 acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto.

2. **Valle de la Cruz SpA**, rol único tributario número 76.256.058-5, representada por don Rodrigo Mario Silva Da Bove, cédula nacional de identidad número 9.258.267-1 por 35 acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto.
3. **Construcciones JIE SpA**, rol único tributario número 76.681.842-0, representada por don José Ignacio Echavarri Morán, cédula nacional de identidad número 10.652.636-2 por 35 acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto.

Todos los accionistas domiciliados para estos efectos en Avenida La Dehesa 1939, oficina 505, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana.

En consecuencia, se encuentran presente, en esta Junta, la totalidad de los accionistas, por el total de acciones suscritas, pagadas y con derecho a voto, en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en el artículo 427 del Código de Comercio.

TRES. NOTARIO. El Presidente informa que por tratarse de materias que tienen por objeto la modificación de los Estatutos de la Sociedad, se encuentra presente en esta Junta don Eduardo Javier Diez Morello, Notario Público Titular de la 34^a Notaría de Santiago.

CUARTO. CUARTO. CONSTITUCIÓN LEGAL E INSTALACIÓN DE LA JUNTA. El Presidente señaló que, habiéndose cumplido con la formalidad de convocatoria y estando presente en la Junta la totalidad de las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad a esta fecha, declara por iniciada la reunión e instalada

CINCO. OBJETO DEL ACTA. El Presidente manifestó que la presente Junta tiene por objeto someter a consideración de los accionistas las siguientes materias, cada una de las cuales será votada, en forma separada:

Tabla:

- a) Transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada;
- b) Poder especial;
- c) Mandato y reducción a escritura;
- d) Firma del Acta.





Cert. Nº 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Primera Junta Extraordinaria de Accionistas
22 de junio 2020

SAE Spa
ionistas
nio 2020
cia que
a 25 de
iago de

Para todos los efectos legales pertinentes, se deja constancia que la Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 25 de enero de 2002, otorgada en la Décima Novena Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal, bajo la razón social "**Sociedad Constructora Echavarri Hermanos Limitada**", cuyo extracto se inscribió a fojas 3.429 número 2.729 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2002, y se publicó en el Diario Oficial número 37.178, con fecha 5 de febrero del mismo año.

La Sociedad ha sufrido las siguientes modificaciones:

- i. Por escritura pública de fecha 4 de octubre de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Zaldívar Mackenna, cuyo extracto se inscribió a fojas 28.666 número 23.236 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2002, se modificó la Sociedad, mediante la cual ingresa Rodrigo Mario Silva Da Bove en calidad de socio.
 - ii. Por escritura pública de fecha 30 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, cuyo extracto se inscribió a fojas 10.416 número 7.920 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2004, se modificó la administración de la Sociedad.
 - iii. Por escritura pública de fecha 17 de octubre de 2007, otorgada ante el Notario don Juan Ricardo San Martín Urrejola, cuyo extracto se inscribió a fojas 46.490 número 33.188 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2007, en el sentido que por razones que señala el extracto quedan como socios a contar de esa fecha, José Ignacio Echavarri Morán y Rodrigo Mario Silva Da Bove quedan con un 35% cada uno, y Rodrigo José Echavarri Morán con un 30%.
 - iv. Por escritura pública de fecha 20 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto se inscribió a fojas 28.597 número 15.709 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2017, se modificó la Sociedad en el sentido que por razones que señala el extracto quedan como socios Construcciones JIE SpA, Rodrigo Mario Silva Da Bove y Rodrigo José Echavarri Morán.
 - v. Por escritura pública de fecha 26 de julio de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto se inscribió a fojas 71.708 número 38.702 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de



Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Primera Junta Extraordinaria de Accionistas
22 de junio 2020



Santiago correspondiente al año 2017, se aumentó el capital de la Sociedad a \$1.628.544.807.

- vi. Por escritura pública de fecha 9 de enero de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, cuyo extracto se inscribió a fojas 3.768 número 2.164 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2018, se modificó la administración de la Sociedad.
- vii. Por escritura pública de fecha 31 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas 23.589 número 11.921 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2020, se modificó y transformó la sociedad a una sociedad por acciones - SAE SpA - cuyo capital social asciende a la suma de \$1.628.544.807 dividido en 100 acciones.
- viii. Por extracto inscrito a fojas 26.485 número 13.375 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2020, de fecha 22 de abril de 2020, el Notario don Eduardo Javier Diez Morello rectifica la Modificación y Transformación que da cuenta el literal precedente, según lo señalado en la inscripción.

a) Transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada.

El Presidente planteó a los accionistas la necesidad y conveniencia de transformar la figura social en una Sociedad de Responsabilidad Limitada a raíz de la emergencia sanitaria mundial por causa de la pandemia por el denominado virus COVID-19, y sus efectos nocivos en la economía, en particular en las diferentes actividades económicas, específicamente, la construcción, la cual ha sufrido uno de los golpes más duros como consecuencia de las medidas sanitarias.

El Presidente continúa exponiendo, haciendo alusión a la reciente modificación de la Sociedad de fecha 31 de marzo de 2020, en la cual se modificó y transformó de una Sociedad de Responsabilidad Limitada a una Sociedad por Acciones. Esto es, de una sociedad de personas, cuyos elementos principales son las personas naturales o jurídicas que la componen y el ánimo de colaborar con otros consocios en el desarrollo de una actividad comercial determinada, a una sociedad de capitales, donde lo relevante es el aporte.



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Posteriormente, explica el objeto y/o intención que se tuvo a la vista a la época la Transformación Social de marzo de 2020, que no fue otra que la "creación de valor" de la Sociedad mediante la apertura de su propiedad a sus trabajadores, ejecutivos, y colaboradores, nuevos planes de negocio, acervo de buenas ideas al mercado, entre otras. La empresa se encontraba en un período de expansión de sus negocios, contribuyendo, de esta manera, a la elaboración de una serie de medidas que proyectaban, las que originarían un valor real de la misma en la ejecución de su giro.

Ahora bien, es innegable que debido a la aludida emergencia sanitaria y las medidas tomadas por el Gobierno, entre ellas, la cuarentena, las empresas deben adaptarse a la nueva realidad económica, y es por esta razón que el Presidente, con el acuerdo de los accionistas de **SAE SpA**, consideran que es conveniente concentrarse en un tipo social que involucre un contrato que denote mayor compromiso entre las personas/socios, de modo tal, de enfrentar el "shock económico" que vivirá la economía los próximos meses en conjunto.

Así las cosas, el Presidente indica que la transformación de la Sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada se ejecutará de acuerdo con las disposiciones al efecto contenidas en la Ley 3.918 y sus modificaciones, las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y demás normas pertinentes.

La nueva razón social de la Sociedad transformada será **Constructora SAE Limitada**, en la cual, no obstante, la transformación, cada socio mantendría la participación que actualmente tienen en calidad de accionistas, y enfatizó que esta sociedad será la continuadora legal, para todos los efectos legales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario.

Luego, el Presidente expuso la conveniencia de declarar en forma expresa que los mandatos otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente Junta, permanecerán plenamente vigentes.

Finalmente, el Presidente que para llevar a efecto la transformación de la Sociedad, será necesario modificar los estatutos sociales, a fin de dotar a la Sociedad de un estatuto acorde a este nuevo tipo social, reemplazando, de esta manera, los estatutos actuales que constan en la escritura pública de fecha 31 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello, cuyo extracto se inscribió a fojas 23.589 número 11.921 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2020. A continuación, el Presidente





Cert. Nº 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Primera Junta Extraordinaria de Accionistas
22 de junio 2020



propuso y leyó el texto del estatuto social que regirá a la sociedad.
Constructora SAE Limitada.



**TÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO**

Artículo 1º. Nombre.

La Sociedad tendrá por nombre **Constructora SAE Limitada**.

Artículo 2º. Domicilio.

La Sociedad tendrá domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pueda establecer en otros puntos del país o el extranjero.

Artículo 3º. Duración.

La duración de la Sociedad será de 20 años a contar de esta fecha, plazo que se prorrogará automática, tácita y sucesivamente por períodos iguales de 10 años cada uno si ninguno de los socios expresa su voluntad de ponerle término mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio respectivo con al menos 6 meses de anticipación al vencimiento del periodo respectivo.

Artículo 4º. Objeto.

La Sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o de asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) Desarrollar proyectos, realizar consultoría y asesorías de ingeniería, hidráulica o transporte; b) Realizar trabajos de edificación de obras civiles, tales como casas, edificios, caminos, puentes, represas, túneles, puertos aéreos o marítimos, ferrocarriles y otros; desarrollar proyectos inmobiliarios; c) Comprar, vender, enajenar y arrendar bienes raíces o muebles; realizar loteos y obras de urbanización; la construcción, promoción y venta de centros comerciales, locales, oficinas, estacionamientos, edificios y viviendas acogidas o no a sistemas de franquicias tributarias especiales o de subsidios habitacionales; d) Importar, exportar, vender o distribuir toda clase de equipos de ingeniería, materiales de construcción y repuestos; e) Implementar y realizar, en general, todo tipo de proyectos y de obras de Ingeniería y Construcción; y, cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto, que los socios de común acuerdo determinen.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD**

Artículo 5º. Capital.

El capital de la Sociedad asciende a la suma de **mil seiscientos veintiocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos**



Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Primera Junta Extraordinaria de Accionistas
22 de junio 2020
PUBLICO



siete pesos, enteramente suscrito y pagado con anterioridad a esta fecha que los socios han aportado de la siguiente forma: (i) Asesorías e Inversiones D&E Limitada ha aportado cuatrocientos ochenta y ocho millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, equivalentes al 30% del capital de la Sociedad; (ii) Valle de la Cruz SpA ha aportado quinientos sesenta y nueve millones novecientos noventa mil seiscientos ochenta y dos pesos, equivalentes al 35% del capital de la Sociedad; (iii) Construcciones JIE SpA ha aportado quinientos sesenta y nueve millones novecientos noventa mil seiscientos ochenta y dos pesos, equivalentes al 35% del capital de la Sociedad.

Artículo 6º. Responsabilidad.

La responsabilidad de los socios queda limitada hasta el monto de sus respectivos aportes.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SOCIOS Y DELEGACIÓN**

Artículo 7º. Administración.

La administración de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderá a dos cualquiera de los señores José Ignacio Echavarri Morán, don Rodrigo José Echavarri Morán, y don Rodrigo Mario Silva Da Bove, en adelante los "Administradores", quienes actuarán para estos efectos por sí o por medio de uno o más delegados cuya designación y remoción se hará por escritura pública.

El o los delegados de los Administradores, anteponiendo su firma a la razón social obligarán y representarán a la Sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario y en especial en la celebración de los siguientes actos o contratos, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social, y sin que la presente enumeración sea taxativa estarán facultados para: 1) Vender, comprar, permutar, ceder, en general, adquirir, enajenar o gravar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo valores mobiliarios, bonos, acciones, derechos y, en especial, mercaderías, insumos, materias primas o semielaboradas, productos elaborados, y otros bienes cuya adquisición o enajenación quede comprendida en, o sea necesaria para, el giro de la Sociedad; 2) Ceder y aceptar la cesión de derechos muebles o inmuebles, corporales o incorporales incluyendo créditos personal nominativos, a la orden o al portador, derechos de herencia y derechos litigiosos; 3) Dar y tomar arrendamiento con o sin opción de compra, administración y concesión, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y toda clase de servicios; celebrar contrato de confección de obra material; 4) Dar y tomar bienes en comodato; 5) Concurrir a la constitución de sociedades civiles, comerciales y





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



minerales de cualquier tipo o naturaleza, incluso con el fisco o entidades públicas, de asociaciones o cuentas en participación, corporaciones y cooperativas y representar a la Sociedad, con voz y voto, en las sociedades colectivas civiles, comerciales o mineras y cualquier organización de otra especie en que la Sociedad sea socio, forme parte o tenga interés; 6) Dar, y recibir y tomar dinero y otros bienes muebles en mutuo, o en depósito, a título oneroso o gratuito; 7) Celebrar contratos de promesas u opción, a título oneroso o gratuito, relativos a toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, especialmente pero no limitado a concesiones mineras, o cuotas o parte material de ellas, de acciones de sociedades regidas por el Código de Minería o cualquier otro derecho regulado especialmente en el mismo, celebrar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; 8) Celebrar contratos de transporte por aire, tierra, lagos canales o ríos navegables, con empresarios privados o públicos; 9) Celebrar contratos de seguro de toda especie, para todo riesgo y respecto de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; 10) Representar a la Sociedad ante toda clase de bancos o instituciones financieras, nacionales o extranjeros, estables o privados, con las más amplias facultades, darles instrucciones, cometerle comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero; girar y sobre girar en ellas, aceptar y rechazar saldos, adquirir o retirar talonarios de cheques; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con contratos de cambio, correduría y transacción, y demás obligaciones mercantiles, y en especial, girar, tomar, protestar, dar órdenes de no pago, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, cancelar, cobrar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, revalidar letras de cambios, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito, vales vista y demás efectos negociables de comercio sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; contratar boletas de garantía bancarias, cajas de seguridad o de especie; 11) Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución, de derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos, y cerrarlas; 12) Dar o recibir muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales en prenda para garantizar obligaciones de la Sociedad u obligaciones de terceros, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y alzarlas; 13) Constituir y aceptar la constitución a favor de la sociedad, de prohibiciones, ya sean de





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Primera Junta Extraordinaria de Accionistas
22 de junio 2020



enajenar, gravar o celebrar actos o contratos, respecto de bienes susceptibles de ser dados en prenda o hipoteca; 14) Constituir fideicomisos, usufructos o derechos de uso o de habitación sobre bienes muebles o inmuebles, incluso valores y aceptar su constitución u otorgamiento a favor de la Sociedad; 15) Dar y recibir bienes en hipoteca para garantizar obligaciones de la Sociedad u obligaciones de terceros, con o sin cláusula de garantía general, recibir bienes en hipoteca, posponer y alzar hipotecas constituidas a favor de la Sociedad, incluso con cláusula de garantía general; 16) Otorgar y aceptar la constitución a favor de la Sociedad y alzar fianzas para garantizar obligaciones de terceros, pactar solidaridad pasiva y activa, previa autorización del directorio o de la junta general extraordinaria de accionistas, según corresponda; 17) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; representar a la Sociedad ante la Inspección del Trabajo y demás autoridades u organismos laborales, entidades de previsión, administradoras de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional y organismo relativos a la Ley de Accidentes del Trabajo; 18) Otorgar mandatos para la designación de factores de comercio, dependientes de comercio y comisionistas para la comprar, venta y el transporte por tierra, ríos o canales navegables celebrar contratos para constituir agentes, representantes, distribuidores, franquicias y concesionarios; 19) Celebrar en general, cualquier contrato nominado o innominado, pudiendo a tal efecto convenir y modificar toda clase de cláusulas, pactos, estipulaciones, acuerdos y elementos, estén o no expresamente contemplados por las leyes y ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; fijar cabidas y deslindes fijar multas a favor o en contra de la Sociedad; 20) Pactar obligaciones condicionales y condiciones positivas, negativas, potestativas, casuales, mixtas, suspensivas y resolutorias pactar obligaciones modales y modos; pactar obligaciones a plazo y plazos ciertos, inciertos, suspensivos y resolutorios; pactar obligaciones alternativas, facultativas, de género, divisibles, indivisibles e invisibilidad pasiva y activa; 21) Ejercitar y renunciar todas las acciones que competan a la Sociedad, como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir resolver, resciliar, terminar y solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la Sociedad; 22) Extinguir obligaciones como acreedor o deudor, según, corresponda, por solución o pago efectivo, dación en pago, pago por consignación, pago por subrogación, cesión de bienes, novación, transacción, remisión, compensación, confusión o por pacto con la partes interesadas en el que consientan en dar la obligación por nula; 23) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto adeude



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Primera Junta Extraordinaria de Accionistas
22 de junio 2020



a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derechos público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, sea en dinero o en parte clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; conceder quitas y esperas; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones; 24) Suscribir, otorgar, firmar, extender y modificar toda clase de documentos públicos o privados, inclusive escrituras públicas, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesario o convenientes a los intereses de la Sociedad; 25) Ejecutar toda clase de actos de comercio exterior representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas u otras autoridades o personas naturales o jurídicas públicas o privadas; 26) Efectuar operaciones de importación y exportación de toda clase de productos y/o bienes y extender o suscribir los documentos, actos y contratos relacionados con estas operaciones, ejecutar operaciones aduaneras, endosar documentos de embarque y retirarlos; 27) Contratar y ejecutar toda clase de actos y operaciones de cambios internacionales; comprar y vender divisas en términos puros y simples, condicionados o a futuro; celebrar contratos de opciones sobre divisas; celebrar contratos de protección de riesgo mediante el uso de instrumentos derivados tales como futuros, forwards y swaps, sobre cualquier clase de activo subyacente; contratar seguros de cambio; autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de cambios internacionales; asumir riesgos de diferencias de cambios; 28) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, legislativas, judiciales, tributarios, laborales o de seguridad social, tanto a nivel nacional, regional, provincial o comunal, incluyendo el Comité de Inversiones Extranjeras, el Banco Central de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, y cualquier otra persona de derecho público, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismo, etcétera, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas; 29) Obtener concesiones y derechos de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes, incluso inmuebles, y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; 30) Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Primera Junta Extraordinaria de Accionistas
22 de junio 2020



los términos previstos en los artículos séptimos y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo: (i) desistirse en primera instancia de la acción entablada; (ii) contestar demandas; (iii) aceptar la demanda contraria; (iv) absolver posiciones; (v) renunciar los recursos o los términos legales; (vi) transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial; (vii) comprometer; (viii) otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; (ix) prorrogar competencia; (x) intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; (xi) proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Sociedad; y (xii) cobrar o percibir, solicitar medidas precautorias o judiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar, reputaciones, plazos, etcétera; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijar sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor verificar; créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, conceder quitas o esperas; 31) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos, y delegar en parte el presente poder en una o varias personas y reasumirlo en cualquier momento.

Artículo 8º. Socios y delegación.

Los socios señalan expresamente que cualquier delegación de las facultades de administración y uso de la razón social efectuadas de conformidad con el artículo séptimo, no se considerará parte de los estatutos.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

Artículo 9º. Balances.

La Sociedad practicará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 10º. Distribución de utilidades.

Las utilidades y pérdidas del ejercicio se distribuirán entre los socios a prorrata de sus aportes, a menos que de consuno acuerden lo contrario.



Cert. N° 12345678905
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



TÍTULO QUINTO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 11º. Disolución.

La Sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o de sus herederos o liquidadores, en su caso, o por cualquiera otra causa legal.

El retiro de un socio del pacto societario no producirá la disolución de la Sociedad contando con el consentimiento unánime de los restantes socios.

En caso de que una persona natural llegue a detentara la calidad de socio de la Sociedad y éste socio falleciera, o le sobreviviere incapacidad o se le declarare en quiebra, ninguno de estos hechos causará la disolución de la Sociedad. En cualquiera de los casos señalados, el socio fallecido o incapaz o fallido, será representado por sus herederos o por sus liquidadores según corresponda, quienes deberán designar un mandatario común para que los represente ante la Sociedad con iguales facultades que las que tenía el socio fallecido, incapaz o fallido, salvo en cuanto a la administración, si la tuviere, la que recaerá en el o alguno de los restantes socios, dejándose constancia de este hecho por escritura pública inscrita al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio. La misma regla señalada precedentemente regirá en el evento que se incorpore al pacto social una persona jurídica y ésta se disuelva.

Artículo 12º. Liquidación.

La liquidación de la Sociedad se efectuará de común acuerdo por los socios, o sus herederos, en su caso, o en su defecto por el árbitro que se designe de conformidad con en el artículo décimo tercero. La administración de la Sociedad en liquidación continuará a cargo del Administrador, con las mismas atribuciones establecidas en el artículo séptimo.

TÍTULO SEXTO
DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 13º. Resolución de Controversias.

Todas las dificultades y diferencias que se produzcan entre los socios o entre éstos y la Sociedad con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de ellos, sea durante su vigencia, con motivo de su disolución o liquidación, será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren poder especial irrevocable a la



Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Antes de proceder a la designación, y dentro del plazo que al efecto fije la Cámara, cada parte tendrá el derecho de vetar, sin expresión de causa, hasta cinco miembros del listado de árbitros de la Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, con excepción de los de queja y casación en la forma, por lo que la partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Las Partes reconocen al árbitro jurisdicción para decretar medidas prejudiciales y precautorias. Las Partes prorrogan competencia para ante los tribunales civiles de las comunas de Santiago en lo que respecta al cumplimiento y/o ejecución de las resoluciones del árbitro.

El Presidente ofreció la palabra a los accionistas para que plantearan sus comentarios sobre las propuestas hechas en la presente Junta Extraordinaria de Accionistas. Consideradas las materias, y luego de un breve debate, los actuales accionistas consideraron atendibles los argumentos expuestos y acordaron, pura y simplemente, por unanimidad transformar la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, todo en los términos expuestos por el Presidente, y regida por el estatuto social precedentemente descrito.

b) PODER ESPECIAL.

La Junta faculta expresamente a doña **Consuelo Andrea Godoy Franco**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos cincuenta y tres mil cincuenta y nueve guion K; a don **Germán Infante Zañartu**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y cinco mil setecientos seis guion dos; a don **Pedro Pablo Vidal Urzúa**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos guion siete; y a don **Juan Eduardo Diez Donoso**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones veinte mil cuarenta y siete guion nueve, para que indistintamente, de forma conjunta o separada, actúen ante el Servicio de Impuestos Internos y efectúen en representación de la Sociedad, todas las gestiones, diligencias y demás tramitaciones administrativas, de cualquier clase y naturaleza que estos sean, ante cualquier Dirección Regional de la República, o que se encuentren cumpliendo funciones jurisdiccionales, y en general ante cualquier Servicio Público Nacional, especialmente **Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República**, para solicitar clave secreta





Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de internet en estas dos instituciones, certificado de deuda, solicitar la autorización para el envío de nuevos Documentos Tributarios Electrónicos (DTEs) en razón de la facturación electrónica, hacer convenios y en general en que el mandante tenga actualmente interés o pueda tenerlo en el futuro. En especial para que comparezcan en su nombre y representación ante dichos Servicios para solicitar el timbrado de facturas, boletas, guía de despacho, libros contables, hojas computacionales, actualizar contribuyentes, socios o accionistas, y todo otro registro o documento que requiera ser timbrado, así como también para firmar los formularios 3230, 3239, 4415, 4416, 4418, 2117, 2121 y declaren todo tipo de formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, previsionales y legales inherentes al giro comercial del mandante.

c) MANDATO Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.

La Junta faculta a don **Francesco Andrés Zúñiga Baldovino**, a doña **Consuelo Andrea Godoy Franco**, a don **Pedro Pablo Vidal Urzúa**, a don **Germán Infante Zañartu**, y a don **Juan Eduardo Diez Donoso**, para que, indistintamente, de forma conjunta o separada, reduzcan en todo o parte el acta de esta Junta a escritura pública de inmediato, sin esperar aprobación de ella en una próxima sesión, y para darla por aprobada una vez que sea firmada por los asistentes.

Sumado a lo anterior, la Junta otorga y confiere poder especial a los apoderados indicados anteriormente, para que indistintamente, de forma conjunta o separada, puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, y sin que para ello se requiera la comparecencia de los socios que firman esta acta, puedan aclarar, subsanar, rectificar o complementar el presente instrumento, solicitar al Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar.

Además, se otorga al portador de copia autorizada de la reducción de la presente acta a escritura pública y/o su extracto, poder para practicar las inscripciones, subinscripciones y publicaciones que procedan en los registros correspondientes.



Cert. Nº 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



d) Firma del Acta:

Sin tener nada más que señalar, la Junta aprueba en su totalidad el texto del Acta que antecede conformemente, siendo las 10.00 horas. El Presidente señala que esta Acta se entenderá aprobada desde el momento en que sea firmada por los accionistas, oportunidad dese la cual se podrán llevar a efecto los acuerdos que en esta se consignan.

José Ignacio Echavarri Morán
Presidente
p.p. Construcciones JIE SpA

Juan Eduardo Diez Donoso
Secretario

Rodrigo José Echavarri Morán
p.p. Asesorías e Inversiones
D&E Limitada

Rodrigo Mario Silva Da Bove
p.p. Asesorías e Inversiones Valle
de la Cruz y Compañía Limitada

2024
2024
2024
2024



Cert. N° 123456848805
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

 OBRA NUEVALOTEO DFL 2 CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA
LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA SI NO
 SI NO AMPLIACION MAYOR A 100 M2 ALTERACION REPARACION RECONSTRUCCIONDIRECCION DE OBRAS
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
REGIÓN : METROPOLITANA URBANO RURAL

Nº DE CERTIFICADO
313/17
FECHA
05/10/2017
ROL S.I.I
02737-007/008

VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art.144, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
- C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E.- 5.2.5. y 5.2.6 N° 629/17 de 30/03/2017
- D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
- E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda)
- F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E. 5.1.4/5.1.6 N° 133/15; 2091/16
- G) Los documentos exigidos en los Arts 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

RESUELVO:

- 1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva TOTAL de la obra destinada a VIVIENDA
ubicada en calle/avenida/camino TOTAL O PARCIAL HOLANDA N° 1769
Lote N° --- manzana --- localidad o loteo ---
sector URBANO de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que
(urbano o rural)
forman parte del presente certificado.

- 2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales:

FUSIÓN DE PREDIOS; ESTUDIO DE SOMBRAS; DFL N° 2, LEY 19.537 DE COPROPRIEDAD INMOBILIARIA
especificar (DFL-2, CONJUNTO ARMONICO, BENEFICIO DE FUSIÓN DE TERRENOS, PROYECCIÓN DE SOMBRAS, LEY 19.537 SOBRE COPROPRIEDAD INMOBILIARIA, OTROS.)

- 3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales:

(ART. 121, ART. 122, ART. 123, ART. 124, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones)

Plazos de la autorización ---

- 4.- Individualización del Propietario

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO INMOBILIARIA E INVERSIONES HOLANDA S.A.	R.U.T. 76.319.778-6		
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO FRANCISCO VINAGRE ABT	R.U.T. 10.394.213-6		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO (cuando corresponda)	R.U.T.		
NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE MARCELA PUGA WOLF	R.U.T. 10.533.277-7		
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda) JOSÉ LUIS MEYER POZZO	RUT 11.768.299-4	REGISTRO 075-13	CATEGORIA 1 ^a

5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE PROFESIONALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del CALCULISTA	R.U.T.
RAFAEL GATICA URETA	5.199.724-7
PROFESIONAL COMPETENTE	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del CONSTRUCTOR	R.U.T.
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
MARIA FERNANDA DIAZ ALARCON	13.251.448-8
NOMBRE O RAZON SOCIAL PROFESIONAL COMPETENTE QUE INFORMÓ MEDIDAS DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD, si corresponde	R.U.T.
MARIA FERNANDA DIAZ ALARCON	13.251.448-8
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL INSPECTOR TECNICO DE OBRAS (ITO) (cuando corresponda)	R.U.T.
DANIEL DIAZ MEDINA	7.980.961-6
PROFESIONAL COMPETENTE	R.U.T.

CARACTERISTICAS PRINCIPALES DE LA RECEPCION

6.- ANTECEDENTES DEL PERMISO

PERMISO QUE SE RECIBE	NUMERO	FECHA	SUP. TOTAL (m ²)
OBRA NUEVA	18/15	04/06/2015	4.327,65 m ²
MODIFICACIÓN DE PROYECTO: RESOLUCION N°	235-A/16	FECHA	15/12/2016
MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8. O.G.U.C.) (Especificar)			
RECEPCIÓN PARCIAL	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SUPERFICIE	DESTINO (S)
Parte a Receptar:			

7. ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES)

DOM	DOCUMENTOS
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de arquitecto que certifique que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe del Inspector Técnico de Obras, si corresponde, que señale que las obras se ejecutaron conforme a las normas de construcción aplicables al permiso aprobado.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe de la empresa, el constructor u otro profesional según corresponda, en que se detalle las medidas de gestión y control de calidad adoptadas en la obra.
<input checked="" type="checkbox"/>	Informe del Revisor Independiente
<input type="checkbox"/>	Resolución de calificación ambiental del proyecto, cuando proceda. Ley 19.300
<input checked="" type="checkbox"/>	Libro de Obras
<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia de la patente municipal al día del arquitecto y demás profesionales que concurren en la solicitud
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado vigente de inscripción del Revisor Independiente, cuando proceda
<input checked="" type="checkbox"/>	Comprobante Total de Pago de Derechos Municipales en caso de haber convenio de pago
<input type="checkbox"/>	Documentos actualizados en los que incidan los cambios, cuando corresponda.
<input type="checkbox"/>	Memoria de cálculo y planos estructurales de las modificaciones, cuando proceda.
<input type="checkbox"/>	Certificado de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado que declare la reposición de pavimentos y obras de ornato en el espacio público que enfrenta el predio, cuando corresponda
<input type="checkbox"/>	Comunicación del propietario en que informe sobre el cambio de profesionales, cuando corresponda.
<input checked="" type="checkbox"/>	Fusión de Predios inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
<input checked="" type="checkbox"/>	Plan de Emergencia Cuerpo de Bomberos de Santiago.

DOM	CERTIFICADOS	INSTALADOR O RESPONSABLE	ORG. EMISOR	Nº CERT.	FECHA
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado emitido por la empresa de Servicios Sanitarios o por la Autoridad Sanitaria, según				
<input checked="" type="checkbox"/>	Documentos a que se refieren los art. 5.9.2 y 5.9.3 de la OGUC de instalaciones eléctricas interiores e instalaciones interiores de gas,				
<input checked="" type="checkbox"/>	Declaración de instalaciones eléctricas de ascensores y montacargas				
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado del fabricante instalador de ascensores				
<input checked="" type="checkbox"/>	Declaración de instalaciones de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.				
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificados de ensaye de los hormigones empleados en la obra, cuando proceda.				
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado que señale la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el				

Planos correspondientes a las redes y elementos de Telecomunicaciones, cuando proceda

8.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

(ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES)

(ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES)					
DOCUMENTOS ADJUNTOS		Nº DE CERTIFICADO	ORG. EMISOR	INST.	FECHA
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de Dotación de Agua Potable.				
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de Dotación de Alcantarillado.				
<input checked="" type="checkbox"/>	Declaración de Instalación Eléctrica Interior (Anexo 1)				
<input checked="" type="checkbox"/>	Declaración de Instalación Interior de Gas (Anexo C)				
<input type="checkbox"/>	Aviso de Instalación y Planos de redes y elementos de telecomunicaciones, cuando corresponda.				
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de Instalaciones de Ascensores y montacargas, cuando proceda				
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de los sistemas electromecánicos o electro hidráulicos, cuando proceda				
<input checked="" type="checkbox"/>	Declaración de instalación de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, cuando proceda.				
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de ensaye de hormigones, cuando proceda.				

9.- MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8. O.G.U.C.)

LISTADO DE PLANOS QUE SE REEMPLAZAN, SE AGREGAN O ELIMINAN

NOTA : (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

CORRESPONDE AL CERTIFICADO DE RECEPCION DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACION N° 313/17

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
ARQUITECTO REVISOR
DIRECCIÓN DE OBRAS

LUIS FERNANDO GUILLIER RAGA
ARQUITECTO
REVISOR

rlb.



SERGIO VENTURA BECERRA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS